

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00207-00

1. Obre en auto el Registro Civil de Defunción de la demandada **GLADYS ABADÍA DE ORTIZ** (q.e.p.d.) allegado por la apoderada judicial de la parte demandante.

2. De cara al Registro de Defunción allegado, se advierte que la demandada **GLADYS ABADÍA DE ORTIZ (q.e.p.d.)** falleció el 16 de septiembre de 2022, esto es, con posterioridad al auto admisorio de la demanda, no obstante se advierte que para la data de su fallecimiento, no se encontraba representada por apoderado judicial, y en ese sentido, debió decretarse la interrupción del proceso conforme lo señalado en los artículos 68 y 159 del C.G.P. y como quiera que así no se hizo, eventualmente, se incurrió en la causal de nulidad insaneable prevista en el numeral 3 del artículo 133 del C.G.P¹., respecto de la referida demandada, por lo que el Despacho **RESUELVE**:

2.1. Como quiera que no existe providencia alguna que vulnere las prerrogativas constituciones de defensa y debido proceso de la causante **GLADYS ABADÍA DE ORTIZ** (q.e.p.d.), con posterioridad a su fallecimiento (16 de septiembre de 2022), no hay lugar a decretar nulidad alguna.

2.2.- DECRETAR LA INTERRUPCIÓN del presente proceso, a partir del 16 de septiembre de 2022.

2.3. Reconocer al señor **FERNANDO ORTIZ ABADÍA**, como heredero determinado de la causante **GLADYS ABADÍA DE ORTIZ**.

En tal calidad, se le corre traslado de la demandada por el termino de 20 días.

2.4. Se requiere a la parte actora y a los demandados **FERNANDO ORTIZ ABADÍA**, **NICOLAS ORTIZ CALDERÓN** y **PAOLA ORTIZ CALDERON**, para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación por estado de este auto, indiquen el nombre de los demás presuntos herederos determinados y del cónyuge si se conoce de la causante **GLADYS ABADÍA DE ORTIZ**, así como la dirección de notificación de estos y si se ha iniciado proceso de sucesión.

Quienes pretendan apersonarse del proceso deberán presentar la respectiva prueba del derecho que les asiste, esto es, la calidad con que comparecen (artículo 160 inciso 3° C.G.P.).

2.5. Se **DECRETA** el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE GLADYS ABADÍA DE ORTIZ (q.e.p.d.)**.

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, de los aquí emplazados, con lo cual se tendrá por surtida la presente diligencia.

¹ ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: / 13

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

2.7. Cumplido lo anterior se reanudará el trámite respectivo.

3. Obre en autos, las documentales allegadas obrantes a folios 159 a 169, en cumplimiento a lo requerido en auto adiado 20 de octubre de 2022. Una vez, se encuentre surtido el trámite ordenado en el numeral que antecede, se resolverá lo que en derecho a estas.

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 1

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27/01/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. _010_ de
esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad7be6edccbcc839e274020d5fb7787255665530307672407e646e71c023963**

Documento generado en 26/01/2023 02:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



183

JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO
ABOGADO

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

ATN. Señor (a) Juez

Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia: Recurso de Reposición
Proceso Verbal de Pertenencia No: 2019-00207

Demandante: Carlos Hernando González

Demandado: Fernando Ortiz Abadía y otros

Auto atacado: El de fecha 26 de enero de 2023

Respetado (a) Señor (a) Juez:

JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO persona mayor de edad, identificado como aparece al firmar, abogado en ejercicio, con domicilio profesional en el Municipio de Suesca, actuando como apoderado en sustitución de la parte demandante, con todo respeto me dirijo ante su Honorable Despacho, con el fin de interponer recurso de reposición parcial, en contra del auto de fecha 26 de enero de 2023, conforme lo siguiente:

En el numeral 2.3 del auto recurrido se resolvió lo siguiente:

2.3. Reconocer al señor **FERNANDO ORTIZ ABADÍA**, como heredero determinado de la causante **GLADYS ABADÍA DE ORTIZ**.

En tal calidad, se le corre traslado de la demandada por el termino de 20 días.

Dicha decisión, se toma teniendo como fundamento el hecho que la señora Gladys Abadía De Ortiz falleció el pasado 16 de septiembre de 2022, sin que a esa fecha, estuviese representada mediante apoderado judicial.

Al particular manifiesto que, según el artículo 68 del CGP, al fallecimiento de una parte del proceso, el litigio continuará con los herederos, pero es necesario indicar que, los sucesores tomarán el proceso el estado en que se encuentra.

La directora del proceso, ordena correr traslado de la demanda al heredero reconocido de la causante, pero no tiene en cuenta que, aquella mediante auto del 03 de agosto de 2022, había sido notificada por aviso, entonces lo procedente es que el heredero de ella, reciba el proceso en el estado que se encuentra, que es teniendo a su madre como notificada, y no correrle traslado de la demanda.

Por lo anterior Señora Juez, de manera respetuosa y encontrándome en la debida oportunidad procesal, le solicito se sirva reponer el auto atacado, en punto de tener en cuenta como sucesor procesal al señor **FERNANDO ORTÍZ ABADÍA**, pero recibiendo el proceso en el estado en que se encuentra, y no otorgando término para contestar la demanda, ya que se estaría reviviendo una oportunidad fenecida para la demandada, ya que el auto que ordenó su notificación por aviso, se expidió, notificó y quedó en firme, antes del fallecimiento de ella.



JAIME IVÁN CEBALLOS CUERVO

ABOGADO

Adicional a ello, el señor Fernando Ortíz Abadía, también figura como demandado, y su notificación se llevó a cabo mediante aviso, entonces se le estaría, insisto, reviviendo un término procesal, que ya se encuentra precluido.

Solicito se tenga como prueba, lo actuado dentro del expediente

Del (a) Señor (a) Juez,

Cordialmente,

JAIME IVÁN CEBALLOS CUERVO

C.C No 3188704 de Suesca

TP No 227.710 del CSJ

Correo electrónico: jaimeivanceballos@gmail.com

18A

EXP 2019-00207

JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO <jaimeivanceballos@gmail.com>

Mié 1/02/2023 3:57 PM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jorge Enrique Fernandez <jorenfer.abogado@hotmail.com>

Buenas tardes

Envío traslado del incidente de nulidad propuesto y recurso de reposición, con copia al apoderado de los demandados. Al curador no, por cuanto existe interrupción del proceso con fecha del 16 de septiembre de 2022 y el curador se posesionó con posterioridad

JAIME IVÁN CEBALLOS CUERVO

C.C. No 3.188.704

T.P No 227.710 C S de la J



Mailtrack

Remitente notificado con
Mailtrack

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00207-00

Secretaría, procédase a correr traslado del recurso de reposición formulado por la parte actora contra el auto adiado 26 de enero del corriente, al curador Ad Litem, que representa a las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, conforme lo prevé el artículo 318 del C.G.P., concordante con el artículo 110 de la misma codificación procesal, en la medida que el auto que decretó la interrupción del proceso, en nada afecta las actuaciones adelantadas en contra de los otros sujetos procesales.

Valga resaltar que, el recurrente acreditó el traslado del mencionado recurso al togado que representa a los demandados FERNANDO ORTIZ ABADÍA, NICOLAS ORTIZ CALDERÓN y PAOLA ORTIZ CALDERON, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 1

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27/02/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 27 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: **5a11a24de3d53eaa1b0d2708f3f5e6a43be73232149ce47ae6cade4a0198757b**

Documento generado en 24/02/2023 03:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9. No.11-45 Piso 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820061

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO

Proceso No. 2019-207

En Bogotá D.C., a las 8:00 a.m. del día 17 de marzo de 2023, procedo a fijar en lista de traslados del artículo 110 C.G.P., el anterior **recurso de reposición**, cuyo término comienza a correr el día 21 de marzo del año que avanza y vence el 23 del referido mes y año, a la hora de las cinco de la tarde según lo establecido en el Art. 319 del C.G.P.

La secretaria,



SANDRA MARLEN RINCON CARO